



RRE190/1: Resolución de la Rectora de la Universidad de Granada por la que se establecen los parámetros para la conversión de expedientes con calificaciones exclusivamente cualitativas

- R Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Rectora de la Universidad de Granada, por la que se establecen los parámetros para la conversión de expedientes con calificaciones exclusivamente cualitativas



UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2023 DE LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA CONVERSIÓN DE EXPEDIENTES CON CALIFICACIONES EXCLUSIVAMENTE CUALITATIVAS

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2003), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (de aplicación a partir del curso académico 2003-2004), establece en su artículo 5.4 lo siguiente:

los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa (suspense: 0-4.9; aprobado: 5-6.9; notable: 7-8.9; sobresaliente: 9-10).

Respecto de la obtención de la nota media del expediente académico, el apartado 3 del citado artículo dispone que:

será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Con anterioridad al Real Decreto 1125/2003, el sistema de calificaciones aparecía regulado en el Anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1987), por el que se establecían las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio), basado en la siguiente escala:

Suspense: 0

Aprobado: 1

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula de Honor: 4



UNIVERSIDAD DE GRANADA

La ponderación de dichas calificaciones para la obtención de la nota media del expediente académico se efectuaba siguiendo el criterio siguiente:

Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

La Universidad de Granada a partir de la convocatoria de febrero del curso 2003/2004 procedió a incluir la nota media calculada según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003. En las instrucciones para su aplicación se indicaba que solo se reflejaría esta media para aquellos estudiantes que no habiendo finalizado aún sus estudios tuvieran ya en su expediente calificaciones numéricas de 1 a 10 en algunas asignaturas. No se calcularía esta media, pues, para los estudiantes cuyas calificaciones correspondían exclusivamente al sistema de calificaciones literales anteriores al Real Decreto 1125/2003.

No obstante, sí contemplaba el caso en los que, en un mismo expediente, coexistieran calificaciones por ambos sistemas y exclusivamente a efectos del cálculo de la calificación media, las calificaciones literales se traducirían a numéricas de acuerdo con una tabla de equivalencias:

No Presentado: 0

Suspense: 2,5

Aprobado: 6

Notable: 8

Sobresaliente: 9,5

Matrícula de Honor: 10

El hecho de que los Reales Decretos 1125/2003 y 1497/1987 establezcan dos escalas numéricas diferentes de calificaciones, origina que las notas medias ponderadas de los expedientes académicos de los y las estudiantes se encuentren en unos casos en la escala numérica de 0-4 (las de los titulados que comenzaron sus estudios con anterioridad al curso académico 2003-2004 y a los que les es de aplicación el RD 1497/1987) y en otros casos en la escala numérica de 0-10 (las de quienes comenzaron sus estudios universitarios a partir del curso académico 2003/2004). Esta situación dispar cobra especial importancia en



UNIVERSIDAD DE GRANADA

aquellos procesos competitivos en los que hay que comparar expedientes académicos y notas medias globales de las personas candidatas.

Por todo lo anterior, resuelvo:

Primero: A los expedientes con calificaciones exclusivamente cualitativas obtenidas con anterioridad al curso 2003/2004, desprovistas de nota cuantitativas, se les hará corresponder las calificaciones que se indican en la siguiente tabla a los únicos efectos del cálculo de la nota media del expediente académico:

CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN NUMÉRICA
Suspense	2,5
Aprobado	6,0
Notable	8,0
Sobresaliente	9,5
Matrícula de Honor	10

Segundo: El cálculo de la nota media se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, aplicando las calificaciones numéricas establecidas en el artículo primero para la conversión de las calificaciones cualitativas que figuren en sus expedientes.

Tercero: En los certificados académicos que se expidan se hará constar que tal calificación es el resultado de la aplicación de la presente resolución.

Cuarto: Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.